



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CARTAGENA  
BARRIO LAS DELICIAS, AVENIDA EL CONSULADO CRA 65 N° 30-35, Mz C - C C CASTELLANA MALL, PISO 3.  
[J05PCCMCGENA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO](mailto:J05PCCMCGENA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO)

Cartagena de Indias D. T. y C. Mayo treinta y uno (31) de dos mil veintiuno (2021)

|                                                                       |
|-----------------------------------------------------------------------|
| <b>REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO</b>                                  |
| <b>DEMANDANTE: LICETH PAOLA TAPIA FERNANDEZ CC N° 33.227.509</b>      |
| <b>DEMANDADO: DIANA DE LOS ANGELES CORENA PUELLO CC N° 57.427.461</b> |
| <b>RADICADO: 13001-41-89-005-2019-00388-00</b>                        |

**INFORME SECRETARIAL:** Señora Juez, al despacho el presente proceso, informándole que se hace necesario requerir a la parte demandante el cumplimiento de la carga procesal de notificar en debida forma. Sírvase proveer.

**JUAN GABRIEL ZEA NAVARRO**  
**SECRETARIO**

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CARTAGENA.** Mayo treinta y uno (31) de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el expediente, observa el despacho que la demandada, señora DIANA DE LOS ANGELES CORENA PUELLO, identificada con CC N° 57.427.461, no ha sido notificado en legal forma del mandamiento de pago dictado dentro del proceso de la referencia, por lo que se hace necesario dar aplicación a lo previsto en el 317 C.G.P, en lo relativo a la figura del desistimiento tácito.

De conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso, vigente desde el primero (1°) de octubre de 2012, para poder aplicar el desistimiento tácito podrá requerirse a la parte interesada a efectos de que cumpla con la carga procesal impuesta so pena del efecto invocado, así señala la nueva norma:

*"Artículo 317. Desistimiento tácito. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*

*Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas. El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas...."*

En consecuencia, por todo lo dicho, se procederá a ordenar a la parte actora, que en el término de treinta (30) días inicie las diligencias para que notifique según las reglas del Decreto 806/2020, al demandado DIANA DE LOS ANGELES CORENA PUELLO, identificada con CC N° 57.427.461, so pena de que se decrete el desistimiento tácito en este asunto junto con la condena en costas.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CARTAGENA,**

**RESUELVE:**

**CUESTIÓN ÚNICA: REQUERIR** a la parte actora para que en el término perentorio de treinta (30) días, acredite en el expediente la constancia de notificación personal del demandado DIANA DE LOS ANGELES CORENA PUELLO, identificada con CC N° 57.427.461, según las reglas establecidas el Decreto 806/2020. Si así no lo hiciere, se procederá a decretar el desistimiento tácito de la demanda y la terminación del proceso, previa condena en costas al demandante y el levantamiento de las

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CARTAGENA  
BARRIO LAS DELICIAS, AVENIDA EL CONSULADO CRA 65 Nº 30-35, Mz C - C C CASTELLANA MALL, PISO 3.  
[J05PCCMCGENA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO](mailto:J05PCCMCGENA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO)

medidas cautelares decretadas y practicadas. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
  
**LINA FERNANDA ROCA**  
**JUEZ**

YCC

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE CARTAGENA  
  
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE  
NOTIFICA MEDIANTE ESTADO **Nº 022**  
  
DE FECHA: **01 - 06 - 2021**  
  
JUAN GABRIEL ZEA NAVARRO.  
SECRETARIO